

**REGLAMENTO INTERNO PARA MÉDICAS Y MÉDICOS  
RESIDENTES DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN  
PSIQUIATRÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA  
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**

**JULIO, 2023**

CÓDIGO: <b>INP/DE/RIMR-01</b>		ÁREA: <b>DEPARTAMENTO ACADÉMICO</b>	
REVISIÓN: <b>04</b>			
DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN: <b>DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA</b>		FECHA DE ELABORACIÓN: <b>SEPTIEMBRE, 2016</b>	
CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES:	<b>29</b>	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: <b>JULIO, 2023</b>	
COORDINA E INTEGRA:	REVISAR:	VALIDA:	AUTORIZA:
<b>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMERI</b>	<b>JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO</b>	<b>ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA</b>	<b>DIRECTOR GENERAL</b>
<b>C.P. MA. CRISTINA LUCIA GONZÁLEZ MONCIVAIS</b>	<b>DR. CÉSAR AMAURY SÁNCHEZ AGUILAR</b>	<b>DR. HIRAM ORTEGA ORTIZ</b>	<b>DR. EDUARDO A. MADRIGAL DE LEÓN</b>



## ÍNDICE

	<b>Página</b>
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVO	2
MARCO JURÍDICO	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
VIGENCIA	10
DEFINICIONES	11
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.	12
CAPÍTULO II. De las obligaciones.	13
CAPÍTULO III. De los derechos.	16
CAPÍTULO IV. De las restricciones.	18
CAPÍTULO V. De las jornadas, honorarios y control de asistencia	19
CAPÍTULO VI. De los permisos.	19
CAPÍTULO VII. De las medidas disciplinarias.	22
CAPÍTULO VIII. De las médicas y los médicos rotantes.	25
TRANSITORIOS	26

## **INTRODUCCIÓN**

El presente documento considera los elementos indispensables para la realización de las Residencias Médicas dentro del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. Expresados en la normativa de la materia para su organización y funcionamiento, así como las disposiciones para el Comité Académico, profesoras y profesores, además de regular los derechos y obligaciones de médicas y médicos residentes.

El actual Reglamento fue revisado y modificado de su versión original tomando como referencia las disposiciones contenidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018 Educación en Salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica. Asimismo, ajusta a las actualizaciones de la normatividad interna vigente aplicable.



## **OBJETIVO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de los cursos de Especialización en Psiquiatría, Alta especialidad y Subespecialidad en el Instituto, asimismo establece las reglas de conducta obligatoria que determinan el comportamiento de las médicas y los médicos residentes.



## MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
D.O.F. 05-II-1917, última reforma publicada D.O.F. 06-VI-2023

### LEYES

Ley Federal de Austeridad Republicana

D.O.F. 19-XI-2019 Sentencia SCJN D.O.F. 02-IX-2022

Ley de Asistencia Social.

D.O.F. 02-IX-2004, última reforma publicada D.O.F. 06-I-2023

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

D.O.F. 25-VI-2002, última reforma publicada D.O.F. 10-V-2022

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

D.O.F. 26-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 11-V-2022

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 08-V-2023

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

D.O.F. 28-XII-1963, última reforma publicada D.O.F. 18-II-2022

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 04-VIII-1994, última reforma publicada D.O.F. 18-V-2018

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 09-V-2016, última reforma publicada D.O.F. 20-V-2021

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 01-IV-1970, última reforma publicada D.O.F. 27-XII-2022

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

D.O.F. 11-VI-2003, última reforma publicada D.O.F. 19-I-2023

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

D.O.F. 01-II-2007, última reforma publicada D.O.F. 08-V-2023

Ley General de Archivos.

D.O.F. 15-VI-2018, última reforma publicada D.O.F. 19-I-2023

Ley General de Educación.

D.O.F. 30-IX-2019 Sentencia SCJN D.O.F. 13-III-2023

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

D.O.F. 26-I-2017

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

D.O.F. 18-VII-2016, última reforma publicada D.O.F. 31-V-2023

Ley General de Salud.

D.O.F. 07-II-1984, última reforma publicada D.O.F. 29-V-2023

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 04-V-2015, última reforma publicada D.O.F. 20-V-2021

Ley General de Víctimas.

D.O.F. 09-I-2013, última reforma publicada D.O.F. 25-IV-2023



Ley General para el Control del Tabaco.

D.O.F. 30-V-2008, última reforma publicada D.O.F. 17-II-2022

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

D.O.F. 02-VIII-2006, última reforma publicada D.O.F. 31-X-2022

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

D D.O.F. 30-V-2011, última reforma publicada D.O.F. 06-I-2023

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29-XII-1976, última reforma publicada D.O.F. 03-V-2023

Ley General de Educación Superior.

D.O.F. 20-IV-2021

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

## **CÓDIGOS**

Código Civil Federal.

D.O.F. 26-V-1928, última reforma publicada D.O.F. 11-I-2021

Código Penal Federal.

D.O.F. 14-VIII-1931, última reforma publicada D.O.F. 08-V-2023

## **REGLAMENTOS**

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26-I-1990, última reforma publicada D.O.F. 23-XI-2010

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

D.O.F. 11-II-2008 última reforma publicada D.O.F. 14-III-2014

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

D.O.F 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 17-VII-2018

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

D.O.F. 05-IV-2004, última reforma publicada D.O.F. 17-XII-2014

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.

D.O.F. 18-II-1985, última reforma F. de E. 10-VII-1985

Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

D.O.F. 31-V-2009, última reforma publicada D.O.F. 16-XII-2022

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

D.O.F. 21-I-2003, última reforma publicada D.O.F. 08-VIII-2018

Reglamento del sistema nacional de afiliación y vigencia de derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 10-VI-2011

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

D.O.F. 19-I-2004, última reforma D.O.F. 07-II-2018



Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D.O.F. 13-XI-2014

Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.

D.O.F. 29-XI-2006

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

D.O.F. 06-I-1987, última reforma D.O.F. 02-IV-2014.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

D.O.F. 01-X-1945, última reforma D.O.F. 05-IV-2018.

Reglamento por el que se establecen las bases para la realización del Internado de Pregrado de la Licenciatura en Medicina.

## **DECRETOS**

DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.

D.O.F. 23-IV-2020

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

D.O.F. 03-VI-1996

## **ACUERDOS**

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2023.

D.O.F. 28-XII-2022

Acuerdo por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal del sector salud, consultarán a la Academia Nacional de Medicina y a la Academia Mexicana de Cirugía para la instrumentación de las políticas en materia de salud.

D.O.F. 26-IX-1994

ACUERDO por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

D.O.F. 12-XII-2019

Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

D.O.F. 24-XII-2002

ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal

D.O.F. 10-I-2022

ACUERDO por el que se emiten los criterios generales y la metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en los establecimientos que presten servicios de atención médica de la Secretaría de Salud y de las entidades coordinadas por dicha Secretaría

D.O.F. 27-V-2013, última reforma publicada D.O.F. 30-XI-2020

ACUERDO por el que se crea la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos



D.O.F. 26-IX-1984, última reforma publicada D.O.F. 22-VIII-2007

ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

D.O.F. 29-VI-2023

### **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

D.O.F. 23-XI-2018

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.

D.O.F. 15-X-2012

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2016, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

D.O.F. 20-I-2017

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA3-2017, Para la práctica de anestesiología.

D.O.F. 31-I-2018

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SSA3-2017, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

D.O.F. 31-I-2018

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos.

D.O.F. 04-I-2013

NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA-2023, Para la atención médica integral a personas con discapacidad.

D.O.F. 22-V-2023

Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

D.O.F. 08-I-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

D.O.F. 19-II-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

D.O.F. 30-XI-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

D.O.F. 04-IX-2015

Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

D.O.F. 04-IX-2013



Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

D.O.F. 21-VIII-2009

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

D.O.F. 27-XI-2018

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

D.O.F. 12-IX-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores.

D.O.F. 16-IV-2015

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.

D.O.F. 23-IX-2014

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en Salud.

D.O.F. 30-XI-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

D.O.F. 22-I-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones Nosocomiales.

D.O.F. 20-XI-2009

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra mujeres. Criterios para la prevención y atención.

D.O.F. 03-III-2009, última reforma 24-III-2016

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2016, Instalación y Operación de la farmacovigilancia

D.O.F. 19-VII-2017. Última reforma D.O.F. 30-IX-2020

Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

D.O.F. 15-IX-2006, última reforma 29-XII-2014

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA-2023, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina

D.O.F. 11-IV-2023

Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-2011, Requerimientos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

D.O.F. 14-VII-2011

Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condición de seguridad.

D.O.F. 24-XI-2008.



Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

D.O.F. 09-XII-2010

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-STPS-2017, Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo-Condiciones y procedimientos de seguridad y salud.

D.O.F. 22-VI-2017

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

D.O.F. 03-I-2018

### **LINEAMIENTOS**

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2023

D.O.F. 24-II-2023

LINEAMIENTOS para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación de las Medidas de Austeridad Republicana.

D.O.F. 04-III-2020

LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-IX-2020

Lineamientos de Protección de Datos Personales.

D.O.F. 30-IX-2005

LINEAMIENTOS Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

D.O.F. 26-I-2018, última reforma publicada D.O.F. 25-II-2022

LINEAMIENTOS para la integración, manejo y conservación del expediente único de personal. Secretaría de Salud.

D.O.F. 14-VI-2006, última actualización marzo, 2017

### **OTRAS DISPOSICIONES**

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Vigente).

Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Vigente).

Código de Bioética para el Personal de Salud de México.

Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. (Vigente)

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud (Vigentes).

PRIMERA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

D.O.F. 23-IV-2019, última reforma D.O.F. 13-XII-2019

EDICIÓN 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico (Tomo I, II y su Anexo Sets Quirúrgicos

D.O.F. 07-I-2019

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, relativa a las recomendaciones para guiar a los médicos en la investigación biomédica en humanos. Edición 17-X-2008

Plan Único de Especializaciones Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUEM)



## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para médicas y médicos residentes de la Especialización en Psiquiatría, los cursos de Posgrado de Alta Especialidad y Subespecialidad del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, así como a médicas y médicos residentes rotantes provenientes de otras instituciones.

Las reglas también son de observancia obligatoria para las Instituciones Académicas con las que se lleven a cabo convenios de colaboración en materia de rotaciones clínicas.

## **VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.



## DEFINICIONES

### Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**Autoridades de Enseñanza**, este término se refiere a la persona Titular de la Dirección de Enseñanza, persona Titular de la Subdirección del Centro de Información y Documentación Científica y persona Titular de la Jefatura de Departamento Académico.

**Comité Académico**, Comité Académico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

**CEI**, Comité de Ética en Investigación.

**CONAHCYT**, Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnológicas

**Guardia**, conjunto de actividades descritas y calendarizadas en el Programa Operativo, adicionales a las que médicas y médicos residentes debe realizar durante la jornada de actividades clínicas y académicas dentro del Instituto.

**Instituto**, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

**ISSSTE**, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Jornada**, número de horas que en días hábiles señaladas en el programa operativo de la residencia médica en las que médicas y médicos residentes deben desarrollar las funciones y actividades clínicas y académicas.

**Médica o médico residente**, profesional de la medicina con Título de licenciatura en medicina general legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese al Instituto o rotante de alguna institución externa para realizar una especialidad médica de tiempo completo.

**Profesora o profesor adjunto**, médica o médico especialista del Instituto o unidad médica receptora de residentes, que coadyuva con la profesora o el profesor titular en la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica correspondiente.

**Profesora o profesor titular**, médica o médico especialista del Instituto, con nombramiento de la institución de educación superior, responsable de la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica.

**Programa operativo**, documento que describe las actividades asistenciales que deben realizar médicas y médicos residentes, para cumplir con el programa académico de la residencia médica correspondiente en el Instituto.

**Programa académico**, documento que permite organizar y detallar el contenido temático se debe impartir y actividades que se deben llevar a cabo para la adquisición de habilidades y competencias, además de los objetivos a conseguir para la formación durante la residencia.

**Reglamento**, al Reglamento Interno para Médicas y Médicos Residentes del Programa de Especialización en Psiquiatría del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

**Residencia médica**, conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que deben cumplir médicas y médicos residentes del Instituto.

**Residencia**, El conjunto de actividades que deben cumplir médicas y médicos residentes en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de postgrado, respecto de la disciplina de la salud que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de

Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

**PUEM**, Plan Único de Especializaciones Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**UNAM**, Universidad Nacional Autónoma de México.

**Unidad Médica Receptora de Residentes**, establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias, que, para los efectos de la Ley General de Salud, exige la especialización de los profesionales de la medicina.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La Dirección General del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz en coordinación con el Comité Académico del mismo, y con base en su desempeño académico y sentido de responsabilidad y honestidad, nombrará a la Jefa o el Jefe de Residentes que curse el cuarto año de la especialidad, se determinará con base en su desempeño académico y sentido de responsabilidad y honestidad, quien será un enlace entre las autoridades del Instituto, la Dirección de Enseñanza, médicas y médicos residentes de la especialización de psiquiatría. La Jefa o el Jefe de residentes debe de tener un promedio general destacado, no contar con materias reprobadas, al igual que no debe de tener antecedentes de notas de extrañamiento ni demérito en el expediente y deberá de estar al corriente en la entrega de los avances de su trabajo de investigación.

**Artículo 2.-** El Comité Académico se integrará con una Presidenta o un Presidente: persona Titular de la Director General, Vocales: persona Titular de la Dirección de Enseñanza, de la Subdirección del Centro de Información y Documentación Científica, de la Dirección de Servicios Clínicos, de la Subdirección de Hospitalización, de la Subdirección de Consulta Externa, por la profesora o el profesor Titular del Programa Único de Especializaciones Médicas, por la persona Titular del Departamento Académico, además de integrantes externos en caso necesario, y por la Jefa o el Jefe de Residentes del ciclo académico en curso.

**Artículo 3.-** Las médicas y los médicos residentes, recibirán instrucción académica y adiestramiento en la especialidad de Psiquiatría de acuerdo con el Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM) de la División de Estudio de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Artículo 4.-** Las actividades académicas de la institución incluirán actividades curriculares y extracurriculares que las médicas y los médicos residentes deberán cumplir como parte de su formación global; éstas comprenderán la instrucción académica, el adiestramiento clínico y la instrucción clínica complementaria. En caso de que las médicas y los médicos residentes falten a alguna de las actividades se verá reflejado en disminución de su calificación.

**Artículo 5.-** La instrucción académica será impartida en forma de seminarios de atención médica, trabajo clínico, de investigación y de educación, por profesoras y profesores de la propia institución y profesoras y profesores externos invitados de reconocida capacidad.

**Artículo 6.-** El adiestramiento clínico se efectuará mediante la enseñanza tutelar que impartirán las jefas y los jefes de servicio, el personal médico adscrito y las personas responsables de cada área por la que roten las médicas y los médicos residentes, lo cual



corresponde al Seminario de Trabajo Clínico.

**Artículo 7.-** El Seminario de Educación consistirá en sesiones: generales, clínicas y bibliográficas; de asistencia obligatoria, además de las académicas por área: así como actividades similares en las que médicas y médicos residentes participen activamente. Las inasistencias injustificadas a estas sesiones causarán la disminución de la calificación de este seminario y de presentarse de forma reiterativa podrán causar la no aprobación del mismo.

**Artículo 8.-** Durante el curso de especialización se contemplan estancias cortas en el extranjero (únicamente para médicas y médicos residentes de cuarto año), con base en el desempeño académico de médicas y médicos residentes que lo soliciten, mismas que serán autorizadas, de acuerdo con las políticas internas del Comité Académico siempre y cuando no obstaculicen el buen desarrollo de las actividades clínicas de la propia institución.

**Artículo 9.-** Las actividades extracurriculares de médicas y médicos residentes comprenderán aquéllas que realicen en el transcurso del año lectivo y sean diferentes a las previstas en el programa de adiestramiento de la especialidad, tales como: asistencia y participación en conferencias, seminarios, jornadas; cursos monográficos, congresos y eventos similares programados por el Instituto, por otras instituciones o por médicas y médicos residentes.

**Artículo 10.-** Debido a la organización de las actividades asistenciales y académicas, existen jerarquías que sólo se aplican a éstas, inherentes a la formación académica y al campo clínico; su respeto es fundamental para el buen funcionamiento de los programas establecidos en el Instituto.

**Artículo 11.-** La continuidad de la residencia en el Instituto se prorrogará o se cancelará, de acuerdo con la actuación del mismo, a juicio del Comité Académico y con base en los artículos contenidos en este Reglamento. El Comité Académico determinará el procedimiento que utilizará para evaluar el trabajo y los conocimientos de médicas y médicos residentes cuando lo juzgue conveniente.

**Artículo 12.-** La Dirección de Enseñanza registrará la eficacia en el trabajo, en el estudio y en el espíritu de superación y cooperación de médicas y médicos residentes.

**Artículo 13.-** Las médicas y los médicos residentes contarán con un sistema de tutorías y, las tutoras o los tutores calificarán cada tres meses el trabajo realizado por el mismo; estas calificaciones se entregarán en un formato específico en la Dirección de Enseñanza y el promedio anual representará la calificación del Seminario de Trabajo Clínico. Cada médica o médico residentes tendrá un expediente, y de la evaluación del mismo se obtendrán los elementos de juicio para que el Comité Académico dictamine la continuidad de la residencia en el Instituto y las promociones a que hubiere lugar.

**Artículo 14.-** En caso de duda sobre el contenido del presente Reglamento será el Comité Académico quien lo interprete.

## **CAPÍTULO II De las Obligaciones**

**Artículo 15.-** Las médicas y los médicos residentes se obligan a conocer y cumplir el presente Reglamento; la violación del mismo estará sujeta a las medidas disciplinarias establecidas y en ningún caso se podrá argumentar la ignorancia de su contenido.



**Artículo 16.-** Es responsabilidad principal de médicas y médicos residentes, como todo personal médica y médico, respetar la vida, la dignidad humana y los derechos de la o el paciente, así como la aplicación de sus conocimientos y criterios profesionales exclusivamente para mejorar su salud y la de su familia.

**Artículo 17.-** Las médicas y los médicos residentes deberán ser conscientes de la naturaleza de la relación que se desarrolla con las y los pacientes, la cual se caracteriza por ser esencialmente privada, altamente personal y, en ocasiones, intensamente emocional. Asimismo, deberá percatarse del impacto que su conducta tiene sobre esta relación, y se abstendrá de utilizar la posición de poder que le otorga la relación médica-paciente o médico-paciente para influir en éste en cualquier forma que no sea relevante a las metas terapéuticas.

**Artículo 18.-** Cuando por cualquier razón se establezca un conflicto insuperable entre médica o médico residente y la o el paciente, en detrimento de la relación médica-paciente o médico-paciente, éste ha de llevar el caso a supervisión con la Jefa o Jefe en el área clínica y solicitar la resignación de la médica o el médico tratante.

**Artículo 19.-** Al término de cada evaluación, las médicas y los médicos residentes tienen la obligación de informar ampliamente a la o el paciente sobre la impresión diagnóstica, alternativas terapéuticas existentes y el tratamiento propuesto; deberá también incluir la probable duración del tratamiento y la frecuencia de consultas o sesiones psicoterapéuticas cuando se requieran, asegurando la firma de la carta de consentimiento informado por parte de la o el paciente cuando ésta sea requerida. Cuando el tratamiento psiquiátrico sea para una persona menor de edad o para una o un paciente con algún tipo de discapacidad intelectual que le impida decidir, informarán a su madre, padre, familiares, tutora o tutor, en su caso, sobre la naturaleza, riesgos y expectativas del tratamiento, siempre bajo el visto bueno de su tutora o tutor clínico.

**Artículo 20.-** Toda la información médica de la o el paciente debe ser registrada en el expediente clínico con objetividad, y de ningún modo puede ser modificada posteriormente para ocultar errores en los procedimientos médicos y mucho menos para favorecer conductas incorrectas de la médica o médico, de la o el paciente o de terceras personas.

**Artículo 21.-** Será responsabilidad de las médicas y los médicos residentes que la información provista por la o el paciente y la derivada de instrumentos diagnósticos se mantengan en estricta confidencialidad. El expediente clínico es un documento confidencial con valor jurídico, por lo cual su manejo y resguardo debe llevarse a cabo acorde con la normatividad vigente.

**Artículo 22.-** En las actividades académicas de cualquier tipo, principalmente en las que se utilice información de la o el paciente, será responsabilidad del residente de psiquiatría junto con la médica tutora o médico tutor, que dentro de la información proporcionada no existan datos que puedan identificar a la o el paciente, con el objetivo de salvaguardar la confidencialidad. La información sobre la o el paciente, contenida en el expediente clínico, se manejará con sigilo y responsabilidad.

**Artículo 23.-** Las médicas y los médicos residentes tienen la obligación de dedicarse exclusivamente a las actividades indicadas en su programa académico, sin tener la opción de tener otras actividades asistenciales públicas o privadas remuneradas. Si las médicas y los médicos residentes desean realizar alguna actividad voluntaria de manera extraordinaria no deberá interferir con las actividades clínicas y académicas del Curso de Especialización.



**Artículo 24.-** Las médicas y los médicos residentes, tratarán con amabilidad y trato digno a las y los pacientes, al personal del Instituto y respetará las atribuciones jerárquicas que a cada uno de ellos corresponda.

**Artículo 25.-** Las médicas y los médicos residentes tienen la obligación de llevar a cabo durante su periodo formativo, un trabajo de investigación (Tesis), acudir a los seminarios de investigación, entregar los avances y el proyecto de tesis final de acuerdo con el cronograma establecido en tiempo y forma por la Dirección de Enseñanza del Instituto y la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUEM).

**Artículo 26.-** Las médicas y los médicos residentes que realicen investigación con humanos respetarán el protocolo de investigación y obedecerá los lineamientos que para la protección de las y los pacientes establece el Comité de Ética en Investigación (CEI) de la institución. Siempre se incluirá una carta de consentimiento informado firmada por las o los pacientes que participen en el estudio, si este así lo requiere. Las médicas y los médicos residentes no podrán iniciar la captación de sujetos para su proyecto de investigación, hasta que no sea dictaminado y aprobado por el Comité de Tesis y por el Comité de Ética en Investigación (CEI).

**Artículo 27.-** Las médicas y los médicos residentes cumplirán con las disposiciones internas del Instituto, informando a su Jefa o Jefe inmediato el resultado de las acciones médicas que estén a su cargo y en correspondencia con las responsabilidades del grado académico que curse.

**Artículo 28.-** Las médicas y los médicos residentes deberán asistir de manera obligatoria a los diversos cursos, conferencias y sesiones programadas por la Dirección de Enseñanza del Instituto y del Servicio Clínico por el que esté rotando.

**Artículo 29.-** Durante su permanencia en el Instituto, las médicas y los médicos residentes están obligados a tener buena presentación, mostrando siempre buenas condiciones de higiene y aliño, vestimenta formal, presencia médica y a portar el uniforme reglamentario que consiste en la bata blanca de la institución.

**Artículo 30.-** Las médicas y los médicos residentes deberán abstenerse de consumir sustancias legales y/o ilegales o bien estar bajo el influjo de las citadas sustancias dentro de la institución o que repercutan en sus actividades inherentes a la residencia.

En caso de la existencia de elementos que evidencien el incumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, las médicas y los médicos residentes autorizarán al Instituto su consentimiento para la realización de las pruebas pertinentes con el fin de corroborar que no se encuentre bajo el influjo de sustancias legales o ilegales que alteren su conducta o cognición. En caso de que los resultados sean positivos con independencia de la sanción que aplique a las médicas y los médicos residentes, deberán acudir a algún servicio especializado para su atención, y entregar la constancia médica de forma periódica, según lo solicite el Comité Académico.

**Artículo 31.-** De acuerdo con el calendario elaborado por la Dirección de Enseñanza, las médicas y los médicos residentes rotarán sucesivamente por diversos servicios clínicos del Instituto, así como por los servicios de Psiquiatría de otras instituciones de la Secretaría de Salud.

**Artículo 32.-** Las médicas y los médicos residentes se comprometerán a tener una actitud de actualización constante de sus conocimientos, a fin de ofrecer siempre un servicio profesional



de alta calidad a sus pacientes.

**Artículo 33.-** Las médicas y los médicos residentes deberán sujetarse a los reglamentos del Instituto, del servicio al que haya sido asignado o de la institución por la que esté rotando. Así mismo deberá por lo menos una médica o médico residente de cuarto año estar presente y en funciones en todas las guardias. En caso de incapacidad de la médica o médico residente de cuarto año asignado a una guardia, o en caso de una urgencia imprevista; la Jefa o Jefe de residentes buscará su sustitución y en última instancia la persona Titular de la Dirección de Enseñanza podrá determinarla.

**Artículo 34.- La Jefa o el Jefe de residentes** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cuidar y orientar el buen desempeño de las médicas y los médicos residentes del Instituto; para ello se compromete al cabal conocimiento y eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Código de Ética y Conducta.
2. Llevar a cabo, junto con la Dirección de Enseñanza, la labor administrativa a su cargo; manteniendo actualizadas las listas de médicas y médicos residentes, rotaciones, guardias, vacaciones, asistencia y permisos.
3. La Jefa o el Jefe de residentes, junto con la Dirección de Enseñanza, tiene a su cargo la programación de las rotaciones y las guardias.
4. Debe poner particular empeño en tratar con justicia y amabilidad a las médicas y los médicos residentes, equilibrando sus decisiones respecto a los intereses de la institución y a los del grupo. Debe además atender conflictos entre las médicas y los médicos residentes e identificar las necesidades de la formación del alumnado.

### **CAPÍTULO III De los derechos**

**Artículo 35.-** Las médicas y los médicos residentes de la especialización en Psiquiatría del Instituto tendrán derecho a recibir una beca (a excepción de las médicas y médicos extranjeros) de acuerdo con su ciclo académico.

**Artículo 36.-** La calidad de médica o médico residente confiere el derecho fundamental de recibir la enseñanza de posgrado correspondiente a la Especialidad de Psiquiatría en un ambiente de respeto y consideración, de conformidad con los programas académicos y operativos y bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico de las profesoras y los profesores, por medio de:

- I. La dirección tutorial del personal médico especializado de base, y llevando a cabo las funciones específicas que el Instituto encomienda a la médica o médico residente durante su rotación por los diversos servicios clínicos.
- II. La asistencia y cumplimiento de los requisitos académicos del curso universitario de la especialidad.
- III. Dos cursos presenciales por año, conferencias y sesiones bibliográficas y clínicas.
- IV. Los servicios prestados por la Unidad de Diseño Gráfico, Audiovisual y de Difusión Académica.
- V. Recibir por parte de las profesoras y los profesores titulares y adjuntos, el Programa Operativo y Académico vigentes al inicio del ciclo escolar correspondiente.



**Artículo 37.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho de réplica ante la autoridad involucrada, cuando se les impute la comisión de una falta.

**Artículo 38.-** Durante el tiempo que dure la residencia tienen derecho a un período de 10 días hábiles de vacaciones cada semestre (excepto en los servicios de Atención Psiquiátrica Continua, Preconsulta y en los periodos en los que se requieran realizar trámites presenciales); bajo las condiciones establecidas en este Reglamento y de acuerdo con lo establecido en cada servicio, previa solicitud de dicho periodo con 15 días de antelación mediante Memorándum y el Sistema Fortia Kiosko.

**Artículo 39.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a recibir alimentación completa, higiénica y de buena calidad dentro de su horario de labores.

**Artículo 40.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a recibir dos batas anualmente.

**Artículo 41.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a disponer, de acuerdo con el Reglamento Interno del Centro de Documentación e Información en Psiquiatría y Salud Mental, del acervo bibliográfico del Instituto; con derecho al préstamo de libros, revistas, material audiovisual y recuperación de artículos.

**Artículo 42.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a disponer de áreas de descanso y servicios sanitarios higiénicos durante las guardias.

**Artículo 43.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a recibir el servicio de estacionamiento para su automóvil en las instalaciones del propio Instituto, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección de Administración.

**Artículo 44.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a gozar de descanso los días festivos que fije el calendario aprobado por el Instituto, salvo cuando tengan guardia.

**Artículo 45.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a contar con un horario para tomar sus alimentos (30 minutos).

**Artículo 46.-** Las médicas y los médicos residentes podrán asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio de la profesora o profesor titular del curso tengan utilidad para la formación del mismo; apegándose siempre a las políticas y procedimientos de asistencia a eventos académicos determinados por la Dirección de Enseñanza.

**Artículo 47.-** Las médicas y los médicos residentes podrán asistir a los cursos organizados para ellos, así como a las sesiones generales de la institución y a las particulares del servicio al que estén asignados.

**Artículo 48.-** Las médicas y los médicos residentes tendrá derecho a solicitar rotaciones en el extranjero con base en las condiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 49.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a solicitar un ejemplar de la Revista Salud Mental durante el periodo de su residencia.

**Artículo 50.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a recibir del Instituto, asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda de terceros, por acciones



relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia, siempre y cuando no sean imputables a negligencia o faltas contra la ética profesional.

**Artículo 51.-** Las médicas y los médicos residentes tienen derecho a contar con la asesoría y tutoría de la Jefa o Jefe de servicio, médica o médico adscrito o personal de investigación, para llevar a cabo trabajos de investigación médica (Tesis) o de otra índole dentro del Instituto; siguiendo siempre los lineamientos del Comité de Ética en Investigación.

**Artículo 52.-** Las médicas y los médicos residentes tendrán derecho a recibir un reconocimiento de la Institución al buen desempeño, en las distintas áreas y grados.

**Artículo 53.-** Las médicas y los médicos residentes tendrá derecho a denunciar ante la Dirección de Enseñanza, la Dirección General o al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto cualquier tipo de abuso de autoridad por parte de sus superiores (médicas y médicos residentes de mayor grado académico, médicas adscritas o médicos adscritos, Jefas o Jefes de servicio, personas Titulares de Direcciones o Subdirecciones de área). Asimismo, tendrá derecho a denunciar cualquier tipo de acoso laboral o sexual por parte del personal que labora en la institución.

**Artículo 54.-** La jefa o el jefe de residentes tendrá, además, derecho a:

- I. Recibir retribución económica adicional a la beca de la Secretaría de Salud por ejercer actividades de gestión y conciliación relacionadas con su cargo como Jefa o Jefe de residentes.
- II. Recibir el diploma correspondiente, así como un reconocimiento por su desempeño como Jefa o Jefe de Residentes.

#### **CAPÍTULO IV De las restricciones**

**Artículo 55.-** Las médicas y los médicos residentes no podrán sustraer del Instituto la información contenida en el expediente clínico (físico y electrónico), así como la información de Trabajo Social o administrativa; esta información es propiedad del Instituto, así como de las y los pacientes.

**Artículo 56.-** Las médicas y los médicos residentes que se encuentren de guardia no podrán salir del Instituto sin previa autorización de la Jefa o Jefe inmediato.

**Artículo 57.-** En ninguna circunstancia, está permitido, que algún tratamiento del área de hospitalización se quede sin la presencia de al menos una médica o médico residente.

**Artículo 58.-** No se permite efectuar transacciones económicas con la o el paciente o con sus familiares, así como custodiar dinero u objetos de valor de éste. Las médicas y médicos residentes no aceptarán dinero ni valores en compensación por sus servicios por parte de pacientes, familiares o terceras personas. Así mismo, no podrán ofrecer ningún tipo de servicio particular a las y los pacientes y a las personas usuarias del Instituto, ni utilizar su nombre para ese fin.

**Artículo 59.-** Queda estrictamente prohibido cometer actos contra la ética profesional o institucional por cualquier medio, dentro o fuera de las instalaciones del Instituto de acuerdo



con el Código de Ética y Conducta del Instituto.

**Artículo 60.-** Queda estrictamente prohibido el uso de sustancias psicoactivas legales o ilegales dentro de la Institución ni presentarse bajo el efecto de los mismos.

**Artículo 61.-** Por ningún motivo se tomarán o pedirán medicamentos, material o equipo para uso personal o de sus compañeras y compañeros; éstos son propiedad de la institución.

**Artículo 62.-** Queda prohibido a las médicas y los médicos residentes organizar reuniones sociales dentro de la institución.

**Artículo 63.-** Las médicas y los médicos residentes evitarán cualquier motivo de fricción con sus compañeras, compañeros y con el personal de los servicios; en caso de suscitarse algún problema o situación de conflicto, la persona quejosa deberá acudir a la Dirección de Enseñanza con la Jefa o Jefe del Departamento Académico o en su caso con la persona Titular de la Dirección de Enseñanza y/o la persona Titular de la Subdirección del Centro de Información y Documentación Científica.

## **CAPÍTULO V**

### **De las jornadas, horarios y control de asistencia**

**Artículo 64.-** Las médicas y los médicos residentes de todos los grados académicos deben iniciar sus actividades en los servicios a las 8:00 h. y concluir las a las 17:00 h. (Turno matutino). En caso de encontrarse posguardia en un día hábil, tienen derecho a terminar la jornada 3 horas antes de la hora establecida para el término de la jornada normal (14:00 h.), siempre y cuando haya concluido sus actividades de las jornadas.

**Artículo 65.-** Las médicas y los médicos residentes deberán registrar su entrada y salida, mediante su huella digital en el checador de acuerdo con los horarios estipulados.

**Artículo 66.-** Las médicas y los médicos residentes de primero y cuarto año, se incorporarán a las guardias a las 14:00 horas. Las médicas y los médicos residentes de segundo y tercer año se incorporarán a las guardias a las 17:00 h. Todas las guardias finalizarán a las 8:00 h. del día siguiente.

**Artículo 67.-** Las guardias serán de 24 horas los sábados, domingos y días festivos (8:00 am a 8:00 am del día siguiente).

## **CAPÍTULO VI**

### **De los permisos**

**Artículo 68.-** Las médicas y los médicos residentes podrán solicitar permisos por escrito, estando obligado a solicitar su autorización a la Jefa o Jefe inmediato para ausentarse del servicio y con el visto bueno de la persona Titular de la Dirección de Enseñanza.

**Artículo 69.-** La Dirección de Enseñanza otorgará los permisos a las médicas y los médicos residentes por causas de fuerza mayor por el tiempo y los sucesos considerados a continuación:

- I. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de 3 a 5 días naturales serán las siguientes:



- a. Fallecimiento de familiares de primer y segundo grado.
  - b. Privación de la libertad de su madre, padre, hijas, hijos o cónyuge.
  - c. Matrimonio de la médica o médico residente.
  - d. Desaparición de familiares de primer y segundo grado.
  - e. Enfermedad grave o accidente de familiares de primer y segundo grado.
- II. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de 1 a 2 días serán:
- a. Intervenciones quirúrgicas de familiares de primer grado.
  - b. Asistencia a diligencias judiciales personales.
  - c. Incendio o inundación en hogar.

**Artículo 70.-** Se le autorizará ausentarse del servicio por un tiempo no mayor a 12 horas y en no más de una ocasión mensual, siempre con el consentimiento de la persona responsable del servicio, en caso de:

- a) Efectuar trámites oficiales.
- b) Onomástico, en el que contará con el derecho de salida a las 14:00 h.

**Artículo 71.-** Los permisos deberán notificarse con mínimo 72 horas de anticipación, por escrito, y dirigidos a la persona Titular de la Dirección de Enseñanza; con firma de la Jefa o Jefe inmediato. La autorización estará sujeta a la revisión del expediente y a la decisión de la Dirección de Enseñanza o, en casos especiales, por parte del Comité Académico. Los permisos por tiempo menor de 24 horas se solicitarán directamente con la persona responsable del servicio de rotación y con notificación a la persona Titular de la Dirección de Enseñanza.

**Artículo 72.-** En caso de enfermedad, tiene la obligación de notificar a la Jefa o Jefe de servicio, y a la persona Titular del Departamento Académico antes de las 9:00 h. En todos los casos, se tendrá que justificar la inasistencia mediante la licencia médica otorgada en su clínica de adscripción del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que se deberá entregar en la Dirección de Enseñanza.

**Artículo 73.-** Las licencias médicas de médicas y médicos residentes deben ampararse con el certificado médico emitido por la instancia correspondiente, de acuerdo con las normas administrativas que para tal efecto existan en cada institución.

**Artículo 74.-** La suspensión temporal por causas ajenas al desempeño se definirá como la interrupción de labores por un tiempo específico debido a:

- I. Enfermedad que impida su adecuada actividad profesional durante menos de 30 días. En caso de enfermedad durante su actividad asistencial, debiendo entregar la constancia médica correspondiente y la licencia de incapacidad por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Por privación de la libertad o estar sujeto o sujeta a investigación de un delito, durante menos de 30 días.

**Artículo 75.-** La Dirección de Enseñanza programará el calendario de vacaciones de acuerdo con el Programa Operativo Anual, teniendo en cuenta que los días de vacaciones no son acumulables. Las vacaciones no podrán tomarse en las cuatro primeras y cuatro últimas semanas de estancia en el Instituto, ni en los Servicios de Preconsulta, Atención Psiquiátrica Continua, y en periodos de trámites presenciales. La Dirección de Enseñanza determinará el



procedimiento que debe seguirse para solicitarlas y obtenerlas, y se reserva el derecho de no concederlas en ciertas fechas, de acuerdo con las necesidades de algunos servicios.

**Artículo 76.-** Las médicas y los médicos residentes deberán comunicar con por lo menos una semana de anticipación, a la Jefa o Jefe de Servicio, a la persona Titular de la Dirección de Enseñanza y a la Jefa o el Jefe de Residentes su ausencia del servicio para tomar su periodo vacacional; así mismo al reincorporarse al servicio, después de un periodo de vacaciones o de incapacidad, deberá comunicarlo a las autoridades.

**Artículo 77.-** Las médicas y los médicos residentes podrán cambiar su periodo vacacional, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del servicio al que está asignado, y notifique a la Dirección de Enseñanza y Jefa o Jefe de Servicio. Aplica en los siguientes casos:

- a) Por coincidir con licencia médica.
- b) Por no estar permitido el período de vacaciones en el servicio de rotación.
- c) Por cuidar a familiares por razones de salud o que implique un problema personal delicado.

**Artículo 78.-** Las médicas y los médicos residentes no podrán, sin una razón plenamente justificada, solicitar cambio de la rotación programada salvo en los siguientes casos:

- a) Para cumplir con actividades relacionadas con una rotación clínica en el extranjero.
- b) Por solicitud de la o el responsable del servicio de la rotación.
- c) Por un asunto personal que justifique el cambio y siempre y cuando éste no impacte el funcionamiento del servicio.

**Artículo 79.-** Se autorizará a médicas y médicos residentes, asistir a dos eventos académicos extracurriculares, por año, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados por la Dirección de Enseñanza y presente su formato de asistencia y el programa del evento, en los siguientes casos:

- a) Cuando asista a congresos nacionales e internacionales.
- b) Cuando la solicitud no afecte el funcionamiento del servicio al que esté asignado.

Los requisitos para asistir son los siguientes:

1. Entregar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Enseñanza, y avalada por la Jefa o el Jefe del servicio del área de adscripción. La solicitud se deberá entregar con los formatos estipulados para tal fin.
2. A la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:
  - Carta de aceptación por parte del Comité Organizador del Evento Científico - Académico.
  - Carta-compromiso de la persona que lo sustituirá en la guardia, en caso de tener programada guardia durante la duración del evento.
3. Demostrar un buen aprovechamiento en el curso universitario, así como una asistencia del 80% (se entiende por buen aprovechamiento que no tenga materias o examen departamental reprobados).



4. Contar con el 80% de asistencias a los seminarios bibliográficos y clínicos del Instituto, así como 90% en el registro adecuado de la huella electrónica en sus actividades laborales cotidianas dentro del Servicio.

Es obligación de médicas y médicos residentes, entregar una copia de la constancia de asistencia al evento.

**Artículo 80.-** Podrán solicitar rotación en el extranjero las médicas y los médicos residentes de **cuarto año** académico, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener carta de aceptación de la institución por la que se rotará.
- b) El servicio por el que rotará pertenecerá a una institución reconocida y, preferentemente, confirma de convenio con este Instituto.
- c) La rotación no será mayor a 3 meses.
- d) Deberá de cubrir el programa académico del Programa Único de Especializaciones Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; acordando la forma en que acreditará la(s) materia(s) en las que se ausente.
- e) Deberá fundamentar el motivo por el que desea la rotación, sus objetivos y los beneficios de la misma.
- f) Deberá presentar un plan de trabajo por parte de la institución receptora.
- g) A su regreso presentará la evaluación de su rotación.
- h) En caso de no contar con beca del Instituto o del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, los gastos serán cubiertos por la médica o médico residente.
- i) Deberán entregar su Tesis concluida en la Dirección de Enseñanza.
- j) No contar con Notas de extrañamiento y/o Cartas de Demérito, en su expediente.

**Artículo 81.-** Las guardias pueden permutarse con alguna compañera o compañero, siempre y cuando no se deje el área médica descubierta y con previa autorización de la persona Titular del Departamento Académico.

## **CAPÍTULO VII De las medidas disciplinarias**

**Artículo 82.-** El Comité será la autoridad u órgano competente, para analizar y determinar las sanciones a que se hagan acreedores las médicas y los médicos residentes.

**Artículo 83.-** El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento dará origen a la aplicación de las siguientes sanciones, independientemente de aquellas contempladas en otros ordenamientos jurídicos.

- I. Llamada de atención verbal o escrita: (Falta menor):
- II. Carta de extrañamiento. (Falta moderada)
- III. Nota de demérito. (Falta grave)
- IV. Terminación de la residencia en el Instituto. (Falta grave)

### **Definiciones:**

- a) La **llamada de atención** es la prevención escrita que hace la Dirección de Enseñanza a



la médica o médico residente haciendo notar que la reincidencia ameritará una carta de extrañamiento, con copia a la profesora o profesor titular del curso.

- b) La **carta de extrañamiento** es hecha por la Dirección de Enseñanza, con copia al Comité Académico, a la profesora o profesor titular del curso, a la Tutora Académica o Tutor Académico, a la Jefa o Jefe de Residentes y al expediente; ésta tiene implicaciones académicas y administrativas. **La segunda carta de extrañamiento será merecedora de una nota de demérito.**
- c) La **nota de demérito** es la medida disciplinaria de la Dirección de Enseñanza dirigida a la interesada o interesado, con copia a la Dirección General, al Comité Académico, a la profesora o profesor titular del curso, a la Jefa o Jefe de Residentes, a la Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Dirección de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud y al expediente; tiene implicaciones académicas y administrativas importantes ya que condiciona su permanencia en la institución. **Tener dos notas de demérito por cualquier motivo, implicará el término de la continuidad de la residencia en el Instituto.**
- d) **La terminación de la continuidad de la residencia en el Instituto por causa imputable a la o el residente.**

**Artículo 84.-** El término de la residencia, no causará responsabilidad directa a este Instituto, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia de la médica o el médico residente.
- II. Por abandono de la residencia.
- III. Por padecer de alguna enfermedad física de gravedad que impida su actividad profesional.
- IV. Por una sentencia ejecutoria con resultado de detención.
- V. Por bajo rendimiento académico o administrativo grave o por una falta ética dentro de su desempeño como médica o médico residente determinado por el Comité Académico.
- VI. Por no aprobar uno o más de los seminarios del Programa Único de Especialidades Médicas en el año de residencia, lo que implica baja de la residencia.
- VII. El mutuo consentimiento de las partes.
- VIII. La muerte de la médica o médico residente.
- IX. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta de la médica o médico residente que haga imposible la prestación del trabajo.

**Artículo 85.-** Las **faltas graves, moderadas y menores**, una vez documentadas, se turnarán al Comité Académico para imponer la sanción correspondiente:

#### **Faltas graves**

- a) Cuando la médica o médico residente incurriere en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus Jefas, Jefes, compañeras, compañeros, contra las y los pacientes y contra sus familiares de unos u otros dentro del contexto de las actividades de la residencia. **(Término de la residencia en el Instituto)**



- b) Por no presentarse al Instituto, sin motivo justificado, durante 3 jornadas consecutivas (incluyendo guardias) en el transcurso del curso de especialización. **(Término de la residencia en el Instituto)**
- c) Por ausentarse injustificadamente o abandonar una guardia **(Nota de demérito)**, reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- d) Por efectuar transacciones económicas con la o el paciente o con sus familiares, así como custodiar dinero y objetos de valor de las y los pacientes, así como ofrecer algún servicio particular a las y los pacientes y personas usuarias del Instituto. **(Nota de demérito)**, reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- e) Por destruir intencionalmente instalaciones, obras, equipo, instrumentos, expedientes clínicos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o propiedad del Instituto. **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- f) Por cometer actos inmorales durante el trabajo, o revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo. **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- g) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de las instalaciones, oficinas o consultorios o de la atención a las y los pacientes que ahí se atienden **(Nota de demérito)**, reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- h) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en lo concerniente a las actividades propias de su grado. **(Carta de extrañamiento)**, primera reincidencia **(Nota de Demérito)**, segunda reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- i) Por acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas legales o ilegales, consumirlas dentro de las instalaciones, o de resultar positiva la prueba toxicológica **(Nota de demérito)**, reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- j) Por no aprobar uno de los seminarios integrados en el Programa Único de Especializaciones Médicas de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México **(Término de la residencia en el Instituto)**. En caso de no aprobar una asignatura **(Llamada de atención por escrito)**.

#### **Faltas moderadas**

- k) Por no acatar las órdenes de las personas asignadas para impartir la enseñanza y para dirigir el desarrollo del trabajo **(Carta de extrañamiento)**, reincidencia **(Nota de Demérito)**.
- l) Por no cumplir con las disposiciones internas del Instituto, entre ellas la adecuada integración del expediente clínico y su adecuado resguardo. **(Llamada de atención por escrito)**, primera reincidencia **(Carta de extrañamiento)**, segunda reincidencia **(Nota de Demérito)**

#### **Faltas menores**

- m) Por el incumplimiento de las normas administrativas del Instituto **(Llamada de atención por escrito)**.
- n) Por presentar incapacidad técnica, debido a negligencia académica, demostrada repetidamente en las evaluaciones, que pueda perjudicar a las y los pacientes **(Carta de extrañamiento)**.



- o) Por faltas de disciplina que repercutan en su relación con las y los pacientes, con su Jefa o Jefe inmediato, con autoridades o con sus compañeras y compañeros de la Institución. o de conducta que menoscaben el prestigio de la institución (**Llamada de atención por escrito**), reincidencia (**Nota de Demérito**)

**Artículo 86.-** Será motivo de sanción a la médica o médico residente, los retardos, las inasistencias, el abandono de las instalaciones antes de la hora de salida y la omisión del registro electrónico de entrada y salida (**Llamada de atención por escrito**), primera reincidencia (**Carta de extrañamiento**), segunda reincidencia (**Nota de demerito**). Si hubiese una sanción económica, esta quedará establecida por la Secretaría de Salud.

La supervisión del control asistencial y horarios de las médicas y médicos residentes estará a cargo de la Jefa o Jefe del Departamento Académico, quien deberá solicitar a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal el registro de las médicas y médicos residentes y en caso de identificar alteraciones, deberá notificar al Comité Académico para determinar la sanción correspondiente.

**Artículo 87.-** La inasistencia injustificada al 20% de los seminarios de atención médica, de las sesiones internas del Instituto (sesiones académicas de área, bibliográficas y clínicas) o de los seminarios programados de acuerdo con los servicios donde se encuentre rotando, afectará la calificación del alumno y se podrá generar una **llamada de atención por escrito**, reincidencia (**Carta de extrañamiento**) segunda reincidencia (**Nota de demerito**) y podrá ameritar que no acredite el año académico que cursa, con la baja correspondiente de la residencia.

**Artículo 88.-** La médica o médicos residente que presuntamente haya incurrido en actos u omisiones que se consideren irregulares en este Reglamento, será convocado por las Direcciones de Enseñanza y de Servicios Clínicos, con el fin de investigar y examinar las supuestas faltas; se buscará una solución conciliatoria al conflicto, siempre y cuando éste no comprometa la conducta ética de la institución.

**Artículo 89.-** En caso de que las médicas y los médicos residentes que no entreguen en las fechas establecidas los Avances de Tesis calificados por su tutora o tutor se restará un punto sobre la calificación del documento por cada mes de retraso, además será acreedora o acreedor a una **Llamada de atención por escrito**, en caso de reincidencia **Carta de Extrañamiento** segunda reincidencia **Nota de Demérito**. En caso de que tenga una calificación reprobatoria en el desarrollo de su tesis (Seminario de Investigación), la médica o médicos residente no tendrá posibilidad de promoverse al siguiente año de la especialidad. En caso de no entregar el proyecto de tesis final en la fecha establecida, la médica o médicos residente será acreedora o acreedor a una calificación reprobatoria y con esto a la baja de la residencia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las médicas y los médicos rotantes**

**Artículo 90.-** Las médicas y los médicos residentes rotantes se presentarán en la Dirección de Enseñanza con la carta de presentación de la Jefatura de Enseñanza de la institución de origen, para ser ubicado en el servicio de rotación. Se regirán por el presente Reglamento.

**Artículo 91.-** La médica o el médico residente rotante tendrá funciones específicas coordinadas por la o el responsable del servicio donde se encuentre rotando.

**Artículo 92.-** La institución se reserva el derecho de decidir el procedimiento que utilizará para



evaluar a las médicas y los médicos residentes rotantes, de acuerdo con lo convenido con la institución de origen.

**Artículo 93.-** La asistencia de médica o médico residente rotante sólo podrá ser autorizada por la Dirección de Enseñanza, previo acuerdo con la Jefa o Jefe de servicio, la Coordinadora o Coordinador de Clínica, a propuesta de la institución de origen. Esta decisión obedecerá a las necesidades y distribución requeridas por el Instituto.

**Artículo 94.-** El tiempo de estancia será autorizado por la Dirección de Enseñanza, de acuerdo con la solicitud de la institución de origen.

**Artículo 95.-** La médica o el médico residente rotante será evaluado por la tutora o el tutor asignado en cada caso.

**Artículo 96.-** La médica o el médico residente rotante tendrá la obligación de asistir a las sesiones y actividades académicas organizadas por la Dirección de Enseñanza del Instituto, así como de cumplir con el horario y las guardias, según sea el caso, y de acuerdo con el año que se encuentre cursando.

**Artículo 97.-** Las faltas realizadas a este reglamento o al código de ética Institucional serán notificadas a la Institución de origen, con la posible terminación inmediata de la rotación.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente documento deja sin efecto todas las disposiciones normativas emitidas con anterioridad en esta materia.

**Segundo.-** El presente documento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

Ciudad de México, a los **28 días del mes de julio de 2023**, en la **Segunda Sesión Ordinaria 2023** del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.